

**RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL****Nº 024/2015**

A: Lic. Ana Verónica Ramos
Ministra de Desarrollo Productivo y Economía
Plural

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Ministerio
de Desarrollo Productivo y Economía Plural
(MDPyEP).

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los interés del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El Sr. Procurador General de Estado, el 10 de noviembre de 2014, mediante nota CITE: PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 136/2014, solicitó al Dr. Franz Jaime Chávez Sandy, Director General Ejecutivo agendar una reunión, a fin de coordinar el Proceso de Evaluación de su unidad jurídica.

El 26 de noviembre de 2014, en instalaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía plural (MDPyEP), se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación del Director General de Evaluación y Formación de UUJJ. de la Administración Pública y Profesionales Abogados, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Responsable de Procesos Judiciales con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

Dando cumplimiento a las operaciones previstas en el POA 2014, conforme a la planificación interna de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SPESFUJAP) y de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1. del MPP *“La PGE, según necesidades y directrices internas, podrá desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de UUJJ.”*, y habiéndose cumplido previamente el Registro de los procesos judiciales y administrativos, se realizó, en forma paralela a la Evaluación, el Seguimiento a los Procesos seleccionados para la Supervisión y Evaluación.

En el proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- a) En fecha 26 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de coordinación, entre miembros Ministerio de Producción y Economía Plural y la PGE, en la que se presentó al equipo de trabajo de abogados de la PGE, y se puso en conocimiento de los representantes del Ministerio de Producción y Economía Plural, la modalidad de trabajo a desarrollar, verificación y contrastación documental de la información, de los procesos objeto de evaluación.
- b) Cumpliendo el Memorándum N° 062/2014 PGE/SPESFUJAP/M de 25 de noviembre de 2014, en fecha 9 de diciembre de 2014, se inició con el Relevamiento de Información de los procesos Judiciales y Administrativos, objeto de la Evaluación.



- c) El día 10 de diciembre de 2014, en predios de la Unidad Jurídica del Ministerio de Producción y Economía Plural se realizó el relevamiento y contrastación de información de los procesos objeto de evaluación, para la identificación de la diligencia en la precautela y defensa de los intereses de la institución.
- d) El Ministerio de Producción y Economía Plural remitió 11 procesos jurisdiccionales entre coactivos fiscales, civiles y penales, toda vez se tratan de procesos iniciados en las gestiones 2004 a 2011.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS CIVILES	PROCESOS PENALES	TOTAL PROCESOS EVALUADOS
6	2	3	11

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA MDPyEP

Se procedió a evaluar once (11) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del MDPyEP, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la SPESFUJAP, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014, en el que se concluye:

“5.1. PROCESOS PENALES

5.1.1. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/ FANNY FILOMENA VACAFLOR Y OTROS.

En el Proceso Penal interpuesto por la MDPyEP contra ex funcionarios públicos de la institución estatal, no se identifica una individualización del iter criminis de los sujetos activos que se subsuman en los tipos penales, en este sentido no existe una identificación en la teoría del delito.

De acuerdo a la solicitud de diligencias y ofrecimiento de pruebas no fueron consideradas por la Autoridad Fiscal por no contar con el suficiente sustento jurídico procesal, ni ver la



pertinencia de realizar ciertos actos como una Inspección Técnica Ocular, considerando el tipo penal por el que se denunció.

Considerando la data de la Imputación Formal del 31 de julio de 2008, hasta el momento no se tiene señalado día y hora de Audiencia de Medidas Cautelares, habiendo transcurrido más de 5 años aproximadamente.

Los actuados procesales realizados por la UUIJ., se sintetizan a solicitudes de mero trámite, de poca trascendencia jurídica en el fondo de la "litis", no interponen acciones jurídico penales de manera oportuna, los memoriales carecen de relación fáctica de pertinencia del hecho antijurídico con la subsunción al derecho y no se evidencia con claridad meridiana la solicitud de ninguna medida para realizar la Reparación del Daño causado a los intereses del Estado.

5.1.2. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/HENRRY ARCE IRUSTA Y OTROS

De acuerdo a los antecedentes cursantes en el cuaderno de investigaciones se tiene que la declaratoria de Rebeldía en contra del imputado Sr. Henry Oliver Arce Irusta, data del mes de octubre de 2014.

5.1.3. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/EDUARDO RAYMUNDO PEINADO Y OTRO

De acuerdo a los argumentos esgrimidos de la denuncia realizada de oficio data del mes de diciembre de 2012, consecuentemente se obtuvo una resolución de rechazo que fue objetada por la Unidad Jurídica, considerando que la Resolución de Autoridad Jerárquica data de fecha de marzo de 2014, hasta el momento no se propuso ninguna investigación pertinente para llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados.

5.2. PROCESO COACTIVOS FISCALES

5.2.1. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/GRACIELA UNZUETA MERCADO.

En el presente proceso, se advierte que las actuaciones efectuadas por la unidad jurídica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, son actos meramente declarativos, siendo que estos en los hechos no se ejecutan, puesto que desde el 7 de julio de 2009 en que se inició el proceso hasta la fecha no se efectivizó el cobro del monto adeudado, siendo que



el proceso estuvo sin movimiento por más de tres años, advirtiendo que recién en fecha 26 de febrero de 2014 el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitó a la juez de la causa emita sentencia, Según lo manifestado por el abogado a cargo del proceso, este se encuentra en despacho para tal fin.

En el presente proceso las actuaciones fueron efectuadas coherentemente, pero la lentitud con la que se llevó el mismo, hace evidente el riesgo que corre la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.

**5.2.2. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
C/ HENRY MARCELO GARCÍA AGREDA DABDOUB.**

En este Proceso, se advierte que la demanda fue planteada coherentemente habiendo obtenido pronunciamientos favorables tales como el Pliego de Cargo, pero la lentitud con la que son llevados estos procesos, debido a la suplencia constante del juez a cargo del proceso, hacen patente el retraso en el mismo, por parte de los administradores de justicia.

La unidad jurídica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a partir de la presentación de la demanda el 29 de marzo de 2007, utilizó estrategias procesales hasta la emisión del pliego de cargo, así mismo se solicitó anotación preventiva sobre los bienes, acciones telefónicas vehículos y cuentas bancarias del coactivado.

Cabe recalcar que después de solicitudes de mero trámite, tales como apersonamientos y copias del expediente, recién el 19 de marzo de 2014 la unidad jurídica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicita al juez a cargo el proceso se emita sentencia. Esto se suma a la mora procesal en la que incurre los administradores de justicia debido a la retardación en el juzgado donde se tramita el proceso, siendo que según manifestó el Abog. Gustavo Bernardo Villegas, encargado de los procesos judiciales, durante mucho tiempo no existía juez titular, demorando evidentemente la tramitación del mismo, encontrándose dicho proceso al momento en despacho el Juez para la emisión de sentencia.

**5.2.3. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
C/ RAMIRO AGUILERA NEUNSCHWANDER Y DE FORMA SOLIDARIA
VÍCTOR ALEJANDRO AGUIRRE CUADROS, DANIEL ALEJANDRO VEGA
DE LA TORRE.**

En el presente proceso se identifica en los antecedentes existentes en la unidad jurídica del



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que a partir de la presentación de la demanda el 15 de julio de 2004 y formalizada el 15 de marzo de 2005, se utilizó estrategias de celeridad en el proceso, advirtiéndose que se emitió la correspondiente Sentencia y Pliego de Cargo, procediendo a la retención de lo adeudado a los coactivados, montos que se encontrarían depositados en el Consejo de la Judicatura, los cuales deben ser transferidos a cuentas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Al momento después de 10 años, se hizo efectivo el cobro del dinero adeudado a favor de la entidad por parte de los coactivados, pero dichos montos deben ser transferidos a cuentas del Ministerio encontrándose al momento en el Consejo de la Judicatura.

Se advierte que la unidad jurídica del Ministerio de desarrollo Productivo y Economía Plural, dio movimiento al proceso y logró el fin requerido. Debiendo dar celeridad a la acreditación de NIT de la mencionada cartera de Estado a fin de hacer efectivo el traspaso de los montos retenido a los coactivados.

5.2.4. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/SIXTO EDUARDO CORTEZ MARUPA.

En los antecedentes se advierte que a partir de la emisión de la nota de cargo de fecha 6 de abril de 2011, transcurridos tres años el año 2014 se da movimiento al mismo, para recién proceder a la notificación al coactivado, quien al momento no fue habido en el domicilio debido a una falla existente en la dirección proporcionada por el SEGIP, y por ende en el exhorto suplicatorio.

Según lo manifestado por el abogado Gustavo Bernardo Villegas servidor público del Ministerio e Desarrollo Productivo y Economía Plural, el exhorto suplicatorio remitido por la Juez a cargo del proceso, no habría sido corregido, por esta razón se estaría a la espera de que el oficial de diligencias subsane la representación efectuada y se remita a dicha cartera de Estado dicha documentación.

Pero cabe recalcar que a la fecha no se hizo efectivo el cobro de lo adeudado a la entidad por parte del coactivado, identificándose en este hecho la ausencia de impulso procesal tendiente a la recuperación de los montos adeudados por más de 3 años.

De esta evaluación realizada por el equipo evaluador de la SPESFUJAP, una de las conclusiones que se extrae es que la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal aprobada en



principio por el Decreto Ley N° 14933 elevado a rango de Ley mediante Ley 1178, se encuentra obsoleta y no cumple los fines de recuperación coactiva de los bienes patrimoniales del Estado. Habiéndose tomado conocimiento que la Dirección General de Asesoramiento e Investigación se encuentra elaborando una propuesta de Ley que soluciones esta problemática.

5.2.5. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/JOSE ANTONIO GUILLEN VARGAS Y OTRO.

El proceso data de la gestión 2008, y hasta la fecha solo presentaron memoriales solicitando se ponga a la vista el expediente, siendo que el ultimo memorial es del 17 de marzo de 2014 solicitando el desglose de la documentación, no se tiene alguno acto que pretenda subsanar lo observado por autoridad jurisdiccional.

Asimismo, se puede establecer que el presente proceso no se tiene establecido el principio de celeridad y además se tiene ausencia en el impulso procesal tendientes a la recuperación de los montos adeudos que van en desmedro de la Economía Estatal.

5.2.6 MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL C/ALVARO JAIME RIVEROS TEJADA

De la revisión del infolio procesal se tiene que se cumplió con todos los aspectos jurídico - procesales a consecuencia de que se tiene una liquidación de intereses de Bs. 46.090.

5.3 PROCESOS CIVILES

5.3.1. ASOCIACIÓN ACCIDENTAL HIBOU-WILDE y Asociados c/ . MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

En el presente proceso civil instaurado contra el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se advierte que la unidad jurídica de dicha cartera de Estado, tanto en la contestación de la demanda como en la presentación de excepciones de impersonería utilizó estrategias procesales dentro el proceso, advirtiendo que el juez a cargo del proceso dispuso declinatoria de competencia y remisión de obrados a sorteo en los juzgados contenciosos administrativos de turno, por tratarse de un proceso administrativo y no Civil. Según informe emitido por el abogado a cargo Dr. Gustavo Villegas, el proceso al momento se encuentra en pre archivo, debiendo la Asociación Accidental Hibou Wilde y Asociados como parte demandante acudir ante la autoridad competente.



En el presente proceso quien debe activar la vía administrativa es la parte demandante en este caso la Asociación Accidental Hibou Wilde y Asociados, que al momento se encuentra archivado.

5.3.2. MARCELO EUGENIO BALDIVIA MARIN C. / MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.

Al momento el proceso se encuentra radicado en el Juzgado Décimo de Partido en lo Civil del distrito de La Paz, a fin de resolveré el recurso de apelación planteado por el demandante Marcelo Eugenio Baldivia Marín.

Se identifica en los antecedentes existentes en la unidad jurídica de Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tanto en la contestación de la demanda como en la respuesta al recurso de apelación planteado por el demandante contra la sentencia que determina improbada la demanda, se utilizó estrategias procesales adecuadas dentro de los plazos establecidos.”

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014 , identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del MDPyEP riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del MDPyEP para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende a la Máxima Autoridad Ejecutiva las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.



POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014, emitido por la SPESFUJAP, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014, que en su parte final recomienda:

- a) *El diseño, elaboración y aplicación de técnicas de planificación y estratégicas de jurídicas, consistentes en la Teoría del Caso, Teoría del Delito (en materia penal), Dibujo de Ejecución y Plan de Acción o Trabajo, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.* 1
- b) *Realizar la identificación precisa de los hechos que amenacen, pongan en riesgo y/o afecten los intereses del Estado, a tiempo de elaborar la respectiva demanda o contestación, efectuando una adecuada fundamentación jurídica, con respaldo legal y apoyada de citas jurisprudenciales y doctrinales.* 2
- c) *Cumplir los requisitos formales para la presentación de acciones, querellas, demandas y escritos que se presentan ante las autoridades judiciales.* 3
- d) *Solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas precautorias procesos civiles y medidas cautelares de carácter real en procesos penales, para asegurar la reparación del daño y la recuperación del patrimonio del Estado.* 4
- e) *Otorgar continuidad a la sustanciación de los procesos judiciales y administrativos hasta su conclusión con Sentencia ejecutoriada, y se logre la recuperación efectiva del patrimonio del Estado (tutela legal efectiva).* 5



6.1. PROCESO PENAL

- a) *Se recomienda a la MAE de MDPyEP instruya a su UUJJ. solicite se ejerza el control jurisdiccional conforme lo establece el art. 279 del CPP con la finalidad que la autoridad judicial ordene se emita el Requerimiento Conclusivo en aquellas causas que sean interpuestas hace más de 3 años atrás, para no tener una extinción de acción penal.* 6
- b) *Los abogados responsables de la sustanciación de los procesos penales, deberán solicitar al Ministerio Público y Órgano Judicial, el cumplimiento de los plazos procesales y formalidades establecidos en la Ley, con la finalidad de evitar dilaciones que perjudiquen el desarrollo del proceso.* 7
- c) *Los jurisconsultos responsables de la acción penal, deberán solicitar al Ministerio Público la proposición de diligencias establecidos en el art. 306 del CPP con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos* 8
- d) *Solicitar de forma al Director Funcional de las Investigaciones, la anotación preventiva de los bienes de los imputados, en mérito a lo dispuesto por el art. 252 del CPP.* 9

6.2. PROCESOS COACTIVOS FISCALES.

- a) *Se recomienda mayor diligencia en la tramitación de los procesos coactivos fiscales y la ejecución oportuna de los pronunciamientos que otorgan la tutela jurídica solicitada expresada en Sentencias y Pliegos de Cargo contra los coactivados, así como, la solicitud y ejecución de medidas precautorias que garanticen la recuperación del patrimonio estatal.* 10
- b) *Otorgar el impulso procesal necesario para la conclusión del proceso, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizar las notificaciones pendientes, y a la ejecución de mandamientos embargos, anotaciones preventivas y retenciones dispuestos por la autoridad jurisdiccional.* 11
- c) *Por la dilación procesal para recuperación patrimonio estatal, las omisiones y/o errores que reflejan supuestos indicios de responsabilidad en los abogados de la unidad jurídica del Ministerio de Producción y Economía Plural expresadas tanto en el análisis como en las conclusiones del presente informe, se recomienda instruir a la MAE de dicha cartera de Estado para que por Sumariante de esa institución, se haga efectivo* 12



procesos disciplinarios a los abogados a cargo de los procesos coactivos fiscales objeto del informe.

6.3. PROCESOS CIVILES

a) Siendo que en los procesos civiles objetos del presente informe, el Ministerio de Producción y Economía Plural, actúa como demandado, se recomienda a la unidad jurídica de dicha cartera de Estado, otorgar seguimiento y continuidad a la prosecución de los casos hasta su finalización debiendo informarse mensualmente a la PGE sobre el avance de los procesos civiles objeto de evaluación. 12

6.4. ASPECTOS ESTRUCTURALES - METODOLÓGICOS

Se recomienda:

- a) El cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre, emitido por el Procurador General del Estado, para generar, obtener, sistematizar y resguardar la documentación que respalde los procesos judiciales y administrativos sustanciados a su cargo.
- b) El cumplimiento del Dictamen Procuradural N° 05/2013 de 13 de noviembre de 2013, que dispuso la implementación del sistema informático SSUJAP - I, como instrumento oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, para el registro y seguimiento a los procesos judiciales y administrativos sustanciados por las UUJJ. de la Administración Pública, debiendo corregirse los errores identificados, respecto a la cuantía de los procesos, y la omisiones de llenado de datos referidos al hecho generador y resumen ejecutivo.
- c) La implementación de mecanismos de seguimiento procesal en sede Judicial, Ministerio Público o sede administrativa, mediante el uso de planillas de control y actas de seguimiento "in situ" y la emisión periódica de informes escritos actualizados, sobre el avance y estado de los procesos judiciales o administrativos sustanciados por las UUJJ.
- d) Adoptar medidas administrativas para que la asignación de procesos se realice en base a criterios de especialidad jurídica, cuantía y proporcionalidad de la carga laboral de los abogados de las UUJJ., y la emisión de un informe legal sobre las acciones



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

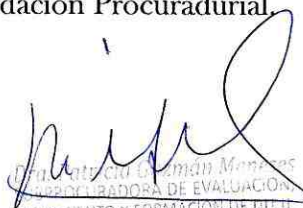
252

realizadas y estado de los procesos a su cargo, a la conclusión de funciones, en los casos de desvinculación laboral de los Abogados.

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del MDPyEP es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP, en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del MDPyEP, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la SPESFUJAP, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 239/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.


Dra. Patricia Llamán Morales
PROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE CUJF
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO